

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, que cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1893.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas.
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su im-
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Cumpliendo lo acordado por esta Exce-
lentísima Corporación el día 31 de Dicie-
mbre último, y sancionado por la Junta mu-
nicipal en 11 de Marzo siguiente, se anun-
cia subasta pública para contratar el sumi-
nistro de material granítico y la construc-
ción y conservación de las obras de pavi-
mentación que con él se acuerde realizar en
todas las vías públicas de esta Corte, duran-
te el tiempo y bajo las condiciones que ex-
presan los siguientes pliegos:

FACULTATIVAS

CAPITULO PRIMERO

OBJETO DE ESTA CONTRATA Y OBRAS QUE SE
EXCLUYEN DE ELLA; DURACIÓN Y ENTIDAD
DE ESTA CONTRATA.

Artículo 1.º Objeto de esta contrata y
obras que se excluyen de ella.—Es objeto
de esta contrata:

1.º La construcción de todas las obras
nuevas de pavimentación, con suministro
de cuantos elementos las integren, que con
material granítico acuerde realizar el Exce-
lentísimo Ayuntamiento en las vías públicas
del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta
Capital.

2.º La conservación de las referidas
obras durante el tiempo y bajo las condi-
ciones que en el lugar oportuno se determi-
narán.

3.º La nueva construcción de los trozos
de las obras ejecutadas por esta contrata,
que hayan sido destruidos al abrir zanjas
para instalar cañerías para conducciones de
agua, gas, cables para transporte de ener-
gía eléctrica, investigaciones de fugas, cau-
sas que producen hundimientos, etc., etc.

4.º El suministro de material granítico,
precedente de canteras, que se necesite pa-
ra las obras de conservación que por su
cuenta realice el Excelentísimo Ayunta-
miento.

No son objeto de esta contrata: las obras
de la clase de material que nos ocupa que
se incluyan o se hallen incluidos en otra
contrata formando uno de los elementos in-
tegrantes de ella; las que no se ejecuten con
fondos municipales; las de conservación
que realice el Ayuntamiento con sus obre-
ros y las que se lleven a cabo con material
usado procedente de otras vías o de los de-
pósitos.

Art. 2.º Duración de la contrata.—Esta
contrata empezará a regir al día siguiente a
aquel en que se comunique a esta Dirección
que ha sido firmada la correspondiente es-
critura, y terminará el día 31 de Diciembre
de 1926, por lo que hace referencia al pe-
ríodo de construcción de obras nuevas y
suministro de esta clase de material.

Durante dicho período de tiempo, el con-
tratista estará obligado a suministrar el
material granítico que se le pida, que más
adelante se detallará; a ejecutar y conservar
en buen estado las obras de esta clase que
el Excelentísimo Ayuntamiento acuerde
hacer, y a efectuar en ellas el tapado de
calas.

Terminado el período a que hace refe-
rencia el párrafo anterior, empezará a con-
tarse otro de cuatro años, que terminará
en 31 de Diciembre de 1924, durante el
cual, el contratista estará obligado a con-
servar en buen estado todas las obras eje-
cutadas durante el período de construcción,
y además a verificar el tapado de las calas
que en ellas se practiquen.

En ambos períodos dicho contratista no
percibirá cantidad alguna en concepto de
conservación, por haberse incluido las can-
tidades que por ésta le correspondía perci-
bir en los precios tipos de ejecución de las
obras.

Además, durante ambos períodos, el re-
matante queda también obligado al tapado
de todas las calas que se ejecuten en los pa-
vimientos por él construídos, recibiendo por
cada metro cuadrado de cala tapada la can-
tidad que, según el pavimento en que se
haya efectuado, se marca en el cuadro de
precios tipos que va al final de este pliego,
formando parte integrante del mismo.

Terminado el período relativo a la eje-

cución de las obras nuevas, el Ayunta-
miento podrá contratar nuevamente este
servicio, debiendo el rematante de este plie-
go seguir haciendo, durante los cuatro
años indicados, en las obras que hubiere
construído, los trabajos de conservación y
tapado de calas que sean necesarios, en las
condiciones económicas que se indican en
los anteriores incisos de este artículo y téc-
nicas de los sucesivos.

Art. 3.º Entidad de la contrata.—El
importe de las obras ejecutadas por esta
contrata con material granítico, y el de los
suministros que de este material haga el
Excelentísimo Ayuntamiento, así como el
del tapado de calas que practiquen en las
obras por ella llevadas a cabo, se calcula
ascenderá en total anualmente, por término
medio, a la suma de 400.000 pesetas.

Esta cantidad se señala para que pueda
servir de base o tipo para regular la magni-
tud de la fianza que el contratista habrá de
depositar en garantía del cumplimiento de
este contrato, y sólo para este fin; pues el
Ayuntamiento se reserva la facultad de con-
signar en los presupuestos de cada año las
cantidades que crea convenientes para la
adquisición de material granítico y cons-
trucción y reconstrucción de obras de esta
clase, sin que por este concepto el contra-
tista pueda reclamar indemnización alguna
ni pedir la devolución de fianza, fueran las
que fueren las cantidades consignadas por
el Excelentísimo Ayuntamiento y el impor-
te de las obras realizadas y suministros he-
chos en todas y cada uno de los cuatro años
que dura la contrata.

CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE
PLIEGO; MODO DE EJECUTARLAS; CONDICIO-
NES QUE HABRÁN DE SATISFACER, TANTO LOS
MATERIALES GRANÍTICOS QUE EL CONTRA-
TISTA SUMINISTRE AL AYUNTAMIENTO Y QUE
EMPLEE EN LAS OBRAS, COMO LOS DEMÁS
QUE USE EN ÉSTAS; COMPOSICIÓN DEL MOR-
TERO SOBRE QUE HABRÁN DE SENTARSE LOS
ENCINTADOS Y LAS LOSAS Y DEL HORMIGÓN
QUE SERVIRÁ DE BASE A LOS EMPEDRADOS; SU-
MINISTROS DE MATERIAL GRANÍTICO QUE ES-
TÁ OBLIGADO A HACER EL REMATANTE; DE-
PÓSITO DE MATERIALES; RECONOCIMIENTO
DE ÉSTOS Y DE LAS OBRAS UNA VEZ TERMI-
NADAS.

Art. 4.º Descripción de las obras.—Las
obras que habrá de realizar esta contrata
son de tres clases: nuevas, de conservación

en las nuevas que haya ejecutado, y de re-
construcción de las mismas en las partes que
se destruyan con motivo de la apertura de
zanjas a que se hace referencia en el artículo
primero.

1.º Obras nuevas.—Comprenden éstas
la construcción de empedrados con mate-
rial granítico sobre cimiento de hormigón
y arena, y la instalación de aceras y encin-
tados.

Empedrados de material granítico sobre
cimiento de hormigón.—Los empedrados
de material granítico con cimiento de hor-
migón se compondrán de una base de 15 ó
10 centímetros de espesor, sobre la que se
extenderá una capa de arena de río de cua-
tro a cinco centímetros de grueso, que ser-
virá de apoyo a los adoquines, que se co-
locarán en la forma que se indicará en el
artículo 5.º

Empedrados de material granítico sobre
base de arena.—Estos empedrados se ejecu-
tarán en la misma forma que los anterior-
mente descritos, con la diferencia de que
su único cimiento será una capa de arena
de río con espesor de 10 centímetros des-
pués de comprimida.

Aceras de material granítico.—Las aceras
de material granítico se compondrán de un
cimiento de mortero hidráulico de 10 cen-
tímetros de espesor, sobre el que se coloca-
rán las losas en la forma que se indicará en
el citado art. 5.º

Obras relativas al encintado.—Estas
obras están constituidas por un cimiento
de hormigón de 15 ó 16 centímetros de es-
pesor y dos de mortero, o por una capa de
arena de río, de 10 centímetros de grueso.
Sobre uno de estos cimientos se colocará el
encintado, según también indicaremos en
el tan citado art. 5.º

2.º Obras de conservación.—Los tra-
bajos relativos a éstas serán: el levantado
de las partes del empedrado que se hallen
rehundidas o elevadas, el arreglo del ci-
miento y la colocación del material proce-
dente de esta operación que no hubiere
sufrido deterioro, en forma tal que el pa-
vimento quede constituyendo una superfi-
cie continua, sin rehundidos ni resaltes; el
arreglo de las aceras que sufran deterioro,
sustituyendo el material, si fuera preciso, y
la colocación en forma debida del encin-
tado, si éste se rehundiera o perdiera su
alineación.

3.º Obras relativas al tapado de calas.

Consistirán dichas obras en volver a colocar todas cuantas veces sea preciso el material que se haya levantado con motivo de éstas, hasta que éste quede constituyendo una superficie continua. El material que hubiere sufrido deterioro o extravío, en los contadísimos casos que este ocurra, deberá ser sustituido por otro en condiciones.

Tanto las obras de conservación como las de tapado de calas, no se darán por terminadas hasta no logran que el pavimento quede en las condiciones que se hallaba cuando se terminó su instalación.

Art. 5.º Modo de ejecutar las obras.—Replanteo.—El replanteo de las obras se hará por el Ingeniero o Ayudante encargado del servicio o empleado facultativo a quien corresponda, cuyo empleado marcará en planta los límites de la obra, así como también las alturas y rasantes a que éstas habrán de sujetarse.

Una vez verificada esta operación, el contratista efectuará todas las maniobras que se enumeran en los siguientes artículos.

Construcción de los empedrados con base de hormigón.—Para construir estos empedrados se empezará, cuando se trate de una vía no urbanizada, por hacer la excavación necesaria para la apertura de caja, y si ya lo estuviera, por levantar el pavimento que en ella exista y hacer la preparación de la referida caja con la profundidad debida, teniendo en cuenta el bombeo, el espesor del cimientito y el tizón de los adoquines. Una vez hecha esta operación se afirmará y consolidará bien su fondo, debiendo presentar éste el mismo perfil que en su parte superior haya de tener la vía.

Abierta la referida caja, deberá el contratista apilar y transportar por su cuenta a vertedero de su propiedad o a al sitio que se le designe las tierras o materiales de la excavación hecha para su apertura.

Verificadas las operaciones anteriormente indicadas, procederá la contrata a colocar el cimientito de hormigón de 15 ó 10 centímetros de espesor, que deberá comprimirse suavemente por medio de palas o pisones de poco peso.

La anchura de la caja en que habrá de ponerse el cimientito comprenderá la de la calzada, más el grueso de los adoquines de encintar y 10 centímetros a partir de cada una de las caras ocultas de éstas cuando se haya proyectado que las encintadas vayan sentadas también sobre base de hormigón, y sólo la de la calzada cuando vayan sobre arena.

Hechos estos últimos trabajos y transcurridos que sean dos o tres días para que fragüe el hormigón, se procederá a hacer el empedrado, extendiendo una capa de arena de cuatro a cinco centímetros de espesor sobre el firme de hormigón, a fin de que la diferencia de tizón de los adoquines no se acuse en la superficie de rodadura.

Para hacer dicho empedrado se comenzará por sentar los adoquines que hayan de formar la reguera, cuya mayor dimensión de la cara de tabla irá colocada en sentido del eje de la vía, en contacto con el encintado y en la rasante que en relación con la de éste haya indicado el Ingeniero encargado de la obra, debiendo quedar la arista de aquél, resaltada en general, 14 centímetros sobre el arroyo. Después se sentarán a tizón los adoquines que han de constituir el empedrado con la mayor dimensión de la cara de tabla normal al eje de la vía y dispuestos en hileras perpendiculares a dicho eje, cuidando de que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada caigan

en medio de la longitud de los adoquines de la siguiente, para lo que se usarán reglones, resultando de esta disposición que las juntas transversales a la vía serán seguidas y las longitudinales interrumpidas.

En las encrucijadas que forman los encuentros de unas calles con otras, se dispondrán las hileras en dirección diagonal al rectángulo que forman las vías afluentes, de tal modo, que las trayectorias de los vehículos no sigan líneas rectas de juntas; al efectuarse las operaciones indicadas, se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan igual ancho para que resulten las juntas de todas ellas según líneas lo más rectas posibles y en dirección normal al eje de la vía, cuando no se trate de las encrucijadas.

Los adoquines se colocarán abriendo con el martillo un hueco en la arena; se les golpeará convenientemente para reducir al mínimo el ancho de las juntas y para que queden bien sentados, echando al mismo tiempo arena en las juntas de contacto con los inmediatos.

En esta operación se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan igual ancho, para que resulten las juntas de cada hilada lo más rectas posibles y en dirección normal al eje de la vía, a cuyo fin se hará uso de cuerdas colocadas en dicho sentido.

A medida que avancen las obras se apisonarán los adoquines para dejarlos bien sujetos y en la debida forma, a fin de que la superficie resulte lo más continua posible, sin resaltes ni rebajos.

Los adoquines que se rehundan se levantarán con clavos, calzándolos con arena que se echará por las juntas comprimiéndola con la fija hasta que se rellenen bien los huecos.

Después se extenderá una capa de arena de río, que se hará penetrar en las juntas comprimiéndola con la fija hasta que se llenen bien los huecos, ayudando esta operación por medio del barrido con escobas y riego con regadera de mano o manga que haga caer sobre el pavimento el agua en forma de lluvia, hasta conseguir que el agua fluya por sus juntas sin penetrar en el subsuelo del empedrado.

Por último, se extenderá una capa de arena de río de dos centímetros de espesor sobre toda la superficie del empedrado, se recogerán todos los detritus provenientes de la obra y se abrirá la calle al tránsito público.

El contratista deberá continuar atendiendo, por espacio de quince días, el empedrado recién construido, levantando los adoquines que se rebajen y calzándolos con arenas de río, reponiendo la arena que se descarnen de las juntas y haciendo cuantas operaciones sean necesarias hasta quedar el empedrado bien consolidado. Pasado este plazo, se barrerá, quitarán y transportarán los detritus resultantes de la obra, dándose entonces por terminada.

Cuando el rejunto de los adoquines haya de hacerse con mortero se procederá de la siguiente manera:

Se colocarán los adoquines en la forma antedicha sobre la capa de arena, de modo que las juntas no sean menores de un centímetro, y para que se mantengan en posición, se llenará de arena la parte inferior de las juntas, próximamente en una mitad de su altura; se apisonará después energicamente, regando para que dicha arena llegue a su compresión máxima y rectificando las desigualdades de colocación o altura

que pudiera haber; después se tenderá el mortero, que se repartirá sobre el adoquinado y que se obligará a entrar en las juntas por medio de rastras y escobas, limitando todo lo posible nueva agregación de agua que le deslavaría.

Esta operación debe hacerse inmediatamente después de colocados los adoquines, para que éstos, estando demasiado sueltos, se muevan deslizando el empedrado. Por último, sobre todo el pavimento se verterá una capa de mortero fluido.

El tránsito de todas clases sobre las superficies rejuntables debe suprimirse en absoluto durante tres días, por lo menos, para que fragüe bien el mortero, y el rodado no debe permitirse hasta ocho días después de terminada la obra.

Construcción de los empedrados sobre cimientito de arena.—Una vez abierta y apisonada la caja, por cuenta del contratista, se echará sobre ella una capa de arena de río de siete y medio centímetros, que se regará y apisonará convenientemente hasta que dar reducida a cinco.

Cuando se haya consolidado esta capa se echará la segunda de arena de igual espesor, en la que se harán análogas operaciones hasta conseguir que quede reducida a igual grueso que la anterior, procediéndose más tarde a efectuar las operaciones que acabamos de indicar al tratar de los empedrados sobre la base de hormigón.

En esta clase de empedrados no se pondrá nunca los encintados sobre base de hormigón.

Instalación de aceras.—Abierta y apisonada la caja por cuenta del contratista, se colocará en ella una tortada de mortero, de 10 centímetros de espesor, que se comprimirá suavemente con la paleta, procediéndose luego a la colocación de las losas, previamente escuadradas, golpeándolas más tarde de manera tal que no se rompan y asienten, sin embargo, perfectamente.

Dichas losas se colocarán a juntas encintadas y con una inclinación de un a ó 3 por 100, a fin de que las aguas corran por ellas hacia la calzada. Las juntas a que den lugar en su paramento superior deberán ser lo más pequeñas posible, no llegando nunca a un centímetro. Las referidas juntas deberán ser recibidas con mortero. Una vez construidas las aceras deberán formar una superficie continua sin rehundido ni resalto alguno, no dándose por terminadas hasta conseguir dicho resultado.

Colocación de encintados.—Determinada la línea y hecha y apisonada la caja por cuenta del contratista, se procederá a su colocación.

Si hubieran de ser sentadas sobre una base de arena se extenderá ésta y después de apisonada y regada convenientemente, en la forma que manifestamos al hablar de la construcción de los empedrados sobre cimientito de arena, hasta quedar reducida a 10 centímetros, se situarán los adoquines golpeándolos suavemente para que hagan su natural asiento, tomándose después las uniones con mortero.

Si hubieran de ir asentados sobre cimientito de hormigón, como éste ya habrá sido construido según manifestamos al hablar de la manera de hacer los cimientitos de los empedrados, bastará situar los adoquines en la forma antedicha sobre una capa de mortero de dos centímetros, y proceder más tarde a tomar sus juntas.

En ambos casos habrán sido labradas, previamente, las uniones de los adoquines, a fin de que las llagas a que dan lugar no excedan de un centímetro.

Una vez terminada la colocación de los encintados en los tramos rectos, deberán quedar aquellos en forma tal, que sus aristas interiores vistas formen una sola línea recta de platillo a platillo y en las curvas que determinen exactamente la figura proyectada.

Obras de conservación y tapado de calas. Se efectuarán en la misma forma que hemos indicado para las nuevas correspondientes.

En los trabajos anteriormente descritos se observarán todas las reglas de buena construcción propias de la clase de obras que los motivan.

Ninguna obra se dará por recibida sin haber transportado el contratista a vertederos de su propiedad todos los detritus procedentes de la misma.

Art. 6.º Condiciones que habrán de satisfacer los materiales graníticos que el rematante suministre al Ayuntamiento y emplee en las obras.

Material granítico.—Naturaleza y procedencia de este material.—Tanto los adoquines como las losas que suministre el contratista y emplee en las obras, de cuyos materiales detallaremos más tarde las condiciones, serán la de roca granítica conocida en mineralogía con la designación de grano mediano, no excediendo el tamaño de los granos componentes de los minerales, cuarzo, feldespato y mica, de seis milímetros en su mayor dimensión.

La piedra será de estructura compacta, estando bien distribuidos en la masa los componentes, homogénea en todos sus puntos, predominando el cuarzo de color azulado, de gran dureza; a la percusión deberá producir un sonido claro.

La fractura ha de presentarse en ángulos agudos; su peso por metro cúbico no será menor de 2.700 kilogramos, y su resistencia a la compresión no bajará de 1.200 kilogramos por centímetro cuadrado.

Se desechará todo aquel material que no reúna estas condiciones o que tenga faltas, pelos, blandones u oquedades que le hagan impropio para el objeto a que se le destina.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato de más de 12 centímetros cuadrados, formando gabarros ni riñones de mica, constituyendo negros de mayor dimensión de la ya mencionada, pues ambos defectos dificultan la labra y perjudican el buen aspecto de las obras.

La precedencia del material podrá ser cualquiera, con tal que el suministrado cumpla con las anteriores condiciones, pudiendo señalarse como yacimientos en que se encuentren las formaciones graníticas del Berrocal, de Cerceda, Zarzalejo, Torreledones, Colmenar Viejo, Alpedrete, Guadarrama, Gallineras, Peña Galdosa, Navalagamella y otras canteras de la inmediata sierra del Guadarrama.

También vendrá obligado el contratista a suministrar pedruscos de granito porfídico y hacer obras con éstos.

El granito porfídico, o microgranito, es una roca de color claro, compuesta de cuarzo, feldespato y mica, en que el tamaño de los granos componentes no alcanza tres milímetros en su mayor extensión.

La roca de que se hayan extraído estos pedruscos reunirá, respecto a su estructura, homogeneidad, sonoridad a la percusión y carencia de nudos, riñones, etc., las condiciones ya impuestas para el granito de grano mediano.

La fractura del microgranito se presentará en ángulos agudos. Su peso y resistencia

la compresión no deberá ser inferior a las del granito de grano mediano anteriormente descrito.

Su procedencia podrá ser cualquiera, con tal que cumpla las condiciones antedichas, pudiendo, sin embargo, citar como yacimientos los existentes en la cercana provincia de Avila.

Las rocas de que procedan los materiales anteriormente mencionados no deberán ser heladizas.

Forma y dimensiones de los materiales.—Las losas tendrán forma rectangular, con grueso mínimo de 10 centímetros, la longitud mínima será de 82 centímetros, y el ancho no bajará de 60 centímetros.

Podrá admitirse para claves de trabazón en cada suministro, y a juicio del facultativo encargado de la recepción, una cantidad de losas que no exceda de la décima parte del número total de las suministradas debiendo estar comprendido el ancho de éstas entre 25 y 60 centímetros, y conservar las dimensiones generales asignadas a la longitud y grueso. Los adoquines para el encintado tendrán la forma de paralelepípedos rectos. Los que sirven en revueltas y glorietas se les dará la forma de una parte de corona circular, y sus juntas de unión determinarán líneas que prolongadas pasen por el centro de las dos circunferencias concéntricas que determinan la corona. A fin de que no haya gran desperdicio de material al darles la forma indicada, cuando la curva que determinen tenga un radio menor de 40 metros, se tolerará que los adoquines no tengan de longitud más de 60 centímetros.

Cuando haya de usarse encintados pentagonales o inclinados, se fijarán previamente los correspondientes precios contractivos.

Para tramos rectos se admitirán dos tipos de adoquines. Las dimensiones de uno de éstos serán: 14 centímetros de ancho, 28 de tizón y un metro de longitud. Las de otro serán también como mínimo 20 centímetros de ancho, 30 de tizón e igual longitud.

Podrán, no obstante, admitirse hasta una décima parte del número de las que entren en cada suministro, aunque no lleguen a la longitud, siempre que excedan de la de 60 centímetros y tengan además, las otras dimensiones asignadas.

Los adoquines de encintar para los tramos curvos deberán tener después de sentados las dimensiones asignadas para los de tramos rectos, con la excepción ya señalada para la longitud cuando se trate de curvas cuyo radio no alcance 40 metros.

Los adoquines que suministre para los empedrados se dividirán en tres clases, por lo que respecta a su forma, dimensiones y obra, que son: prismas, pedruscos y pedruscos en forma de cuña.

La forma general de los prismas será la de un paralelepípedo rectángulo, y sus dimensiones las siguientes: la de la cara superior de 28 centímetros de largo por 14 de ancho, y su tizón de 25 centímetros.

Los pedruscos serán de los conocidos generalmente por adoquines irregulares, ateciendo aproximadamente la forma de un paralelepípedo rectángulo, y sus dimensiones serán de 18 centímetros de largo por 12 de ancho en su cara superior, y 23 de tizón.

Los adoquines de microgranito tendrán, aproximadamente, la forma de un tronco de pirámide, cuya base mayor constituirá la superficie de rodadura. Sus dimensiones serán las siguientes: cara superior, largo, 20 centímetros; ancho, 11; tizón, 16. Se to-

lerará que las dimensiones de la cara inferior, tengan hasta tres centímetros menos que las de la cara superior.

Los prismas tallados en cuña afectarán la forma de prisma cuadrangular recto o de tronco de pirámide regular de bases paralelas, según se detallan en las figuras 1.ª y 2.ª, y sus dimensiones serán: para el primero, de 14 centímetros por nueve en su cara de asiento, 18 por nueve en la de paramento, y 18 de tizón o grueso. El segundo tendrá 14 por siete en la de asiento y 18 por nueve en la de paramento, e igual tizón que el anterior.

En todas las dimensiones que se indican, tanto en lo relativo a prismas como a pedruscos, se tolerará una diferencia de dos centímetros en más o en menos.

Tanto los prismas como los pedruscos, tallados o no en forma de cuña, podrán ser admitidos para claves, a fin de que las juntas longitudinales no sean continuas, hasta un 10 por 100 de los suministrados en cada pedido.

Las dimensiones de estas claves serán, respecto a su anchura y tizón, las respectivamente marcadas para el prisma, pedrusco y pedrusco en forma de cuña, y su longitud será aproximadamente para cada una de estas claves vez y media de la que se asignó al adocuin correspondiente.

Para empedrar las entrevías de los tranvías se usarán adoquines análogos a los anteriores, pero de sólo 12 centímetros de tizón, con tolerancia de un centímetro en más o en menos.

En las regueras se usarán adoquines cuyas dimensiones mínimas sean por lo menos iguales a las máximas señaladas en el párrafo anteprecedente, siempre que todos los que se empleen en ellas las tengan análogas y entienda la dirección facultativa que convienen para su ejecución.

En general, las dimensiones de los adoquines en las partes de obra que las requieran especiales, serán las que dispongan la dirección facultativa.

Labra de los materiales.—El paramento liso o cara superior de las losas se labrará a picón fino, formando un plano, debiendo estar desalabeado el material y bien cuajado. Dos de las aristas o líneas de juntas contiguas en cada losa, serán perfectamente rectas y formarán entre sí un ángulo recto de 90° sexagesimales; los dos paramentos o caras de juntas correspondientes, estarán labradas a picón fino en una faja mínima de cinco centímetros, contigua a la cara superior, y el resto de ellas desbastado a martillo, sin resaltes sobre la faceta labrada que impidan la perfecta unión del material puesto en obra. Las dos caras labradas de que venimos ocupándonos formarán entre sí un ángulo diedro de 90° sexagesimales.

Los adoquines lineales se labrarán en su cara superior a picón fino, y la cara del paramento externo visible se labrará también a picón fino en una faceta de 16 centímetros de ancho, contiguo a la cara superior, debiendo formar ambas superficies un ángulo diedro a perfecta escuadra. El resto de adocuin de encintar estará solamente desbastado a picón.

Los adoquines que se usen en las revueltas y glorietas se labrarán en la forma dicha, y su planta será determinada por la de las glorietas o revueltas en que hayan de instalarse, debiendo dar el Ingeniero de la obra, cuando lo crea necesario, la correspondiente plantilla.

La labra de los adoquines descritos para formar el empedrado deberá ser tal que la

cara superior no dé lugar a resaltes perjudiciales al tránsito, y que las laterales permitan que al ejecutar las obras las juntas de unión no excedan de centímetro y medio.

Arena.—La arena que se use será de río o mina, lavada, de grano fino, sin mal olor, debiendo no contener tierra, cieno u otras sustancias que la hagan impropia para su empleo. Procederá del lecho del río Manzanares o del de sus afluentes.

Cemento.—El cemento que se use para la fabricación del mortero necesario para la instalación de aceras y encintados, así como para el rejuntado y para la confección del hormigón que habrá de servir de base a los empedrados, será de superior calidad, fresco, conservado en barriles cerrados o sacos en buen estado, bien molido y sin mezclas de materias extrañas.

El que se emplee será de las marcas Tudela Veguín, Cangrejo o Asland, Rezola, León u otros análogos nacionales o extranjeros, de idéntica o superior calidad que los mencionados, cualquiera que sea su marca, siempre que satisfagan, por lo menos, a las condiciones características de todo cemento de calidad superior, a juicio del facultativo encargado de la recepción.

Piedra para el hormigón.—Será silicea, compacta, dura, de la llamada pedernal vivo.

Podrá usarse también la piedra porfídica que reuna dichas condiciones. La que se use para el hormigón de las calzadas deberá estar machacada al tamaño de cinco centímetros, como dimensión máxima, debiendo tener todos los trozos aristas de trabazón. La que se emplee para base de aceras deberá tener como dimensión máxima tres centímetros. Además una y otra estarán exentas de tierras, polvo u otra materia extraña.

Si existieran dificultades para encontrar pedernal vivo o piedra porfídica en las inmediaciones de la localidad, podrá usarse grava o canto rodado machacado en la forma antedicha.

En todo caso el material que se use deberá reunir todas las condiciones de limpieza, dimensiones, etc., señaladas para el pedernal o porfido. En caso de no usar para las calzadas el pedernal vivo o porfido, se hará al contratista el descuento, en las cantidades que hubiere de percibir, que resulte rebajando 30 centimos por cada metro cuadrado de pavimento ejecutado con cemento de hormigón de 10 centímetros de espesor, y 45 cuando tenga 15.

En las aceras podrá asimismo usar el gullo o canto rodado menudo, de buena calidad, silicea y exento también de tierra, detritus o materias extrañas, haciéndose entonces un descuento de 15 centimos por metro cuadrado.

Art. 7.º Composiciones del mortero sobre que se sienta la losa y los encintados, así como del hormigón que sirve de base a éstos y a los empedrados.—Mortero.—En su composición entrarán 250 kilogramos de cemento por cada metro cúbico de arena y el agua que sea necesaria. La mezcla de dichos elementos se hará en artesas perfectamente limpias. Para efectuarla se moverá el todo hasta lograr un compuesto completamente homogéneo, lo que se habrá conseguido cuando el color de la mezcla sea perfectamente uniforme. Conseguido esto se echará en la mezcla el agua necesaria para que pueda ser amasada, y se trabajará el conjunto hasta que la pasta sea perfectamente homogénea, cuidando constantemente de que no haya en la artesa más

agua de la que en cada momento sea precisa.

Hormigón.—Se compondrá de dos terceras partes de su volumen de piedra partida y una del mortero anteriormente descrito.

El contratista verificará la manipulación de dichos materiales por el procedimiento que estime más conveniente para mezclarlo, con tal que llegue a conseguir que todos los fragmentos de piedra estén completamente envueltos con el mortero y éste esté bien adherido a ellos, a cuyo fin deberá mojar previamente la piedra para que quede bien limpia y sin polvo alguno.

Art. 8.º Suministros que viene obligado a hacer el contratista.—Este estará obligado a suministrar al Ayuntamiento los adoquines y losas que necesite para sus obras de conservación, debiendo unos y otros satisfacer las condiciones que hemos detallado en el art. 6.º

Por los expresados suministros percibirá dicho contratista las cantidades que se detallarán al final de este pliego, en el ya citado cuadro de precios tipos.

Art. 9.º Depósitos de materiales.—El contratista, para suministrarlos al Ayuntamiento en casos de urgencia, queda obligado a tener constantemente en uno o varios depósitos de su absoluta propiedad, los siguientes materiales: 2.500 metros de adocuin de encintar, 2.000 metros cuadrados de losas, 11.000 prismas y 30.000 pedruscos de cada una de las clases descritas.

Art. 10 Reconocimiento de los materiales y de las obras.—Reconocimientos de los materiales.—Los materiales que se suministren por el contratista, tanto para las obras que él habrá de construir como para las que vayan a realizarse por los operarios de la Villa, serán reconocidos antes de su empleo en obra por el encargado de la inspección de ésta, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otros que las reúnan y ser retirados de la vía pública por cuenta del contratista.

A los efectos anteriores, los Ingenieros de Vías públicas podrán hacer remitir los materiales objeto de esta contrata a los Laboratorios que designen, a fin de que realicen los ensayos o análisis que se indiquen, debiendo sufragar también el contratista los gastos originados, así por el traslado de los materiales como por la expedición de los certificados correspondientes.

Reconocimiento de las obras.—El reconocimiento de las obras, una vez terminadas, se hará por el Ingeniero Director, Ingeniero o Ayudante encargado del servicio o facultativo en quien éstos deleguen, el que comprobará los espesores de los cimientos, así como si cuanto a la mano de obra se refiere fué ejecutado con arreglo a las prescripciones de este pliego y reglas de buena construcción.

Del resultado de estos reconocimientos se dará parte al Ingeniero Director, si éste no hubiere asistido a ellos.

No se darán por terminadas las obras ni se citará para recibirlas, ni, por consiguiente, se certificará su importe, hasta que estén perfectamente consolidadas, después de quince días de observación, que serán contados a partir del día en que se haya hecho el reconocimiento a que anteriormente hemos hecho mención.

Para ver si se cumple esta condición, el Ingeniero o Ayudante encargado del servicio, o facultativo a quien corresponda, hará el oportuno reconocimiento después

de transeurridos los expresados quince días.

En dichos reconocimientos deberá comprobarse si el pavimento construido no presenta rehundidos, baches ni reventones; si las juntas que entre sí dejan los adoquines están llenas de arena o mortero, sin que se produzcan silbates, debiendo comprobarse también si el perfil transversal y longitudinal constituyen una superficie continua de forma tal, que aplicando en sentido normal al eje de la vía una maestra de igual forma que el perfil transversal que se haya fijado en el repanteo y una cuerda tirante en el longitudinal, el firme toque aproximadamente en uno y otra sin dejar huecos apreciables.

Los encintados se reconocerán viendo si las juntas de los adoquines de encintar están en buenas condiciones, si dichos encintados forman una línea recta entre cada dos plattiles, y comprobando si el espesor de la capa de arena sobre que han sido colocados tiene el espesor marcado en el lugar correspondiente en este pliego.

No obstante haber sido reconocidos los materiales previamente, si al examinar las obras hubiere alguno que no reuniera las condiciones del pliego, el contratista queda obligado a levantarles sustituyéndoles por otros, siendo de su cuenta cuantos gastos ocasione dicha operación, así como los que sea preciso efectuar para que las obras queden completamente limpias de los detritus y tierras procedentes de su ejecución.

De todos los reconocimientos antedichos se levantarán las actas correspondientes.

CAPITULO III

MEDICIÓN DE LAS OBRAS Y SUMINISTROS; PRECIOS TIPOS; RELACIONES VALORADAS DE LAS OBRAS Y SUMINISTROS; ABONO DE LAS OBRAS Y SUMINISTROS; PAGO DE CALAS Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA

Art. 11. Medición de las obras y suministros.—Hechos los reconocimientos de que hemos hecho mención en el artículo anterior, y en el caso de que el Ingeniero o el Ayudante encargado del servicio facultativo a quien corresponda la obra encuentre que ésta se ha hecho con arreglo a las condiciones de este pliego, se hará por dicho Ingeniero o encargado de este servicio, o facultativo en quien delegue, una medición de ella, debiendo asistir también a este acto el contratista o su encargado.

Medición de los suministros que el contratista haga al Excelentísimo Ayuntamiento para las obras de conservación que éste realice con sus obreros.—El material que del reconocimiento que se indica en el artículo 10 resulte aceptado, será medido por el Ingeniero, Ayudante o empleado facultativo a quien corresponda.

Los prismas y pedruscos serán contados a su recepción.

La medición de los adoquines lineales se hará con la cinta, viendo sus longitudes parciales, y sumándolas más tarde, se totalizará el número de metros lineales suministrados.

La superficie de las losas se determinará midiendo las longitudes parciales correspondientes a los anchos variables que se sumarán, y multiplicando esta suma por la longitud media que se convenga entre el encargado oficial de la recepción y el contratista o su representante, después de haber hecho los tanteos que se crean necesarios, sin que esta longitud común pueda exceder de 84 centímetros.

Art. 12. Precios tipos.—Por cada metro cuadrado de obras de empedrado, con in-

clusión del material que haya empleado, transportes y todos los gastos que para su realización haya tenido que hacer el contratista, recibirá éste las cantidades que, según dichos empedrados, se hayan hecho sobre base de hormigón o de arena, y se asignan en el cuadro de precios tipos que va al final, formando parte integrante de este pliego, deducida la baja o mejora del remate, si la hubiere.

Por cada metro cuadrado de acera que instale en las condiciones marcadas para los empedrados en el inciso anterior, recibirá asimismo el precio que en el referido cuadro se asigna a esta clase de obra, después de deducida la baja o mejora del remate, si la hubiere.

Por cada metro lineal de encintado, con inclusión también de todos los gastos, recibirá asimismo la cantidad que en el mencionado cuadro se indica, después de deducir la baja o mejora del remate, si la hubiere.

Cuando el encintado se instale en curvas para formar glorietas, recibirá asimismo por cada metro de encintado colocado de esta suerte lo que en él se especifica, con la correspondiente rebaja, si la hubiere en la subasta.

Por cada metro cuadrado de losa granítica, metro lineal de adoquín de encintar, prisma o pedrusco que se suministre por el contratista al pie de obra, con arreglo a todas las condiciones de este pliego, se le abonará el precio que para cada unidad se marca en el tan citado cuadro de precios tipos, después de deducida la baja o mejora del remate, si la hubiere.

Art. 13. Relaciones valoradas.—Al final de cada mes se hará por el Ingeniero o Ayudante encargado del servicio relaciones valoradas relativas a las diferentes obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones se formarán en vista de las actas relativas a las mediciones de las obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo, y a los suministros que durante él haya verificado, e irán firmadas por los respectivos Sobrestantes y el contratista o su representante, debiendo llevar además el conforme del Ingeniero o Ayudante del servicio.

Aplicando al número de unidades de cada clase de obra que resulte ejecutada y de material que resulte entregado para las que ejecute el Ayuntamiento con sus obreros, los precios tipos de que se habla en el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse en dicho mes al contratista.

Art. 14. Abono de las obras y suministros.—El importe de las obras terminadas en el mes y de los materiales suministrados se le acreditará al contratista por medio de certificaciones que expedirá el Ingeniero encargado del servicio, con el vistobueno del Excelentísimo señor Alcalde-Presidente, a las que acompañará las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses a que se refiere el art. 39 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Art. 15. Pago de calas.—Las calas practicadas en los pavimentos construidos por esta contrata serán cerradas por la misma en las condiciones ya descritas.

El abono de los trabajos de esta clase que se haya hecho por desperfectos producidos en servicios del Excelentísimo Ayuntamiento

o por obras particulares, serán abonados mensualmente por dicho Ayuntamiento al contratista, mediante certificaciones expedidas por el Ingeniero encargado del servicio, con el vistobueno del Excelentísimo señor Alcalde.

El contratista tendrá la obligación de presentar el día último de cada mes una relación en que consten las calas tapadas, donde fueron practicados los trabajos, qué día y por qué causas, a quién corresponde su pago y cuantos más datos estime la Dirección que fueren precisos. Dicha relación servirá de base, una vez comprobada sobre el terreno por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, para expedir el certificado de que hemos hecho mención, pues bastará aplicar al número de metros cuadrados que en ella figuren el precio tipo que por el tapado de éstas se expresa en el cuadro de precios tipos.

Más tarde, y sirviendo de base las citadas relaciones, la oficina de Vías públicas hará la liquidación de lo que le corresponda pagar a los particulares o Empresas, aplicando a las unidades de esta clase de obra que por causa de éstas se haya ejecutado, el precio que haya fijado el Excelentísimo Ayuntamiento deben pagar las Empresas o particulares por cada metro cuadrado de cala en los pavimentos empedrados con esta clase de material o sus similares.

Siempre que la contrata haya de tapar una cala por cuenta del Excelentísimo Ayuntamiento que exceda de diez metros cuadrados, deberá advertirlo previamente y obtener una orden del Ingeniero encargado del servicio, de la que acompañará copia como justificante al remitir la relación mensual de que hemos hecho mención.

Art. 16. Devolución de la fianza.—El contratista, después de ejecutar las obras, recibirá por meses, o a la terminación de cada una, el total importe de éstas; pero no retirará la fianza del 10 por 100 que deberá haber depositado como garantía del cumplimiento de su contrata, hasta el momento en que haya concluido su compromiso, este es, hasta vencidos los dos períodos de construcción y conservación.

Sin embargo, si así lo desea, podrá ir retirando la cuarta parte de ella al final de cada uno de los cuatro años relativos a la conservación, a medida que vayan transcurriendo, previa acta, en la que constará el exacto cumplimiento de la contrata en el año de la conservación a que haga referencia.

Si al practicar el reconocimiento necesario para poder extender las actas a que hace referencia el párrafo anterior no se encontrara el pavimento, a juicio del Ingeniero-Director o facultativo en quien delegue, en las condiciones que marca este pliego, será obligación del contratista su reparación, y mientras esto no se verifique no se devolverá cantidad alguna de la fianza.

Si al terminarse los cuatro años de conservación el contratista no hubiere retirado cantidad alguna de la fianza, se hará por esta Dirección la recepción total de las obras, y en caso de estar en buen estado de conservación, con arreglo a lo que se dispone en este pliego de condiciones, se hará la devolución íntegra de la fianza.

Si se le hubiere ido devolviendo por cuartas partes, después del acta de recepción final, podrá devolverse la cuarta y última parte que aun tendrá en depósito.

Si las obras, al hacer dicha recepción, no se encontraran en buenas condiciones, se dará un plazo prudencial al contratista, a fin de que mande practicar los trabajos necesarios para conseguir tal fin.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 17. Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa.—El contratista, por sí o por persona debidamente autorizada por él para representarlo, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, o bien en las oficinas de ésta, a las cuales asistirá cuando se le ordene; sujetándose en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles en la notificación y cumplimiento de las órdenes a las prevenciones que se hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Art. 18. Pedidos de materiales para las obras que se ejecuten por administración.—Para que proceda el contratista al suministro de materiales, se le pasará de antemano orden escrita por la Dirección de Vías públicas. En el término de veinticuatro horas después de recibir este aviso, deberá comparecer el contratista o su encargado en las oficinas de la Dirección para recoger la hoja correspondiente al pedido que se haga; en éstas se fijará la cantidad y clase de material y el punto de obra en que deba acopiarse, debiendo estar firmada por el Ingeniero o Ayudante encargado del servicio y visada por la Alcaldía-Presidentencia. En la hoja matriz del libro talonario de pedidos que corresponda firmará en el acto el contratista el «Recibí» de la hoja del suministro a que se refiere.

Art. 19. Deberes de la contrata durante los períodos de construcción y conservación.—Durante el período de construcción de obras nuevas, que termina en 31 de Diciembre de 1924, el contratista vendrá obligado a hacer las obras de esta clase que se le ordenen, y tanto en éste como en el segundo período, que finaliza con la contrata en 31 de Diciembre de 1924, las que sean necesarias para dejar en buen estado los pavimentos relativos a esta contrata, levantados con motivo de apertura de zanjas o excavaciones para el arreglo e instalación de cañerías, ramales o albañales, canalizaciones de gas, luz eléctrica, etc., etc., o para trabajos que por cualquier causa hayan de practicarse en el subsuelo, mediante el abono de las cantidades fijadas en el tan mencionado cuadro de precios tipos para las distintas unidades de obra, por cuyas cantidades el contratista efectuará cuantos trabajos sean necesarios para dejar el pavimento en perfecto estado de vialidad.

Durante dichos dos períodos, el contratista estará obligado asimismo a mantener en buen estado de conservación los pavimentos que haya ejecutado, sin derecho a retribución alguna, por haber sido incluido ya su importe en el precio tipo, reparando cuantos desperfectos cause el uso, dejándolos al terminar el último de dichos períodos en tal forma que la superficie se presente en todos sus puntos lisa, igual y continuo, sin resaltes ni rehundidos apreciables; que los del centro de la calle y arroyos conserven en el perfil transversal el bombeo señalado para su construcción, sin que haya producido gran descenso en la flecha.

Si al terminar el último expresado período, y hecho el reconocimiento a que hace referencia el art. 16, durante el que podrán hacerse cuantas operaciones estime conveniente el Ingeniero Director, el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien deleguen, para cerciorarse de que las obras se hallan en las condiciones descritas, resultase que éstas no cumplieran las

expresadas condiciones, el contratista hará por su cuenta los trabajos que sean necesarios hasta dejarlas en estado admisible.

Tante al ejecutar las obras nuevas como las de conservación y reconstrucción, se sujetará el contratista a cuantas prescripciones se consignan en este pliego, debiendo cumplir al ejecutar unas y otras cuantas órdenes reciba de la Dirección de Vías públicas, relativas a la buena marcha y detalle de los trabajos.

Art. 20. Precauciones con que se efectuarán los trabajos.—Al efectuar los trabajos de todas clases se procurará causar el menor entorpecimiento a la circulación y las menores molestias posibles a los transeúntes y vecinos, dentro de lo que sea compatible con la buena marcha de los trabajos, debiendo ser obedecidas en este punto las órdenes que las Autoridades o la Dirección facultativa comuniquen al contratista.

Art. 21. Plazo en que deberá realizar las obras y servir los pedidos de materiales para las que por administración realice el Ayuntamiento, y cantidades de éstos que habrá de entregar diariamente.—Plazo en que deberá realizar las obras.—Siempre que por la Dirección facultativa se comunique al contratista la orden de ejecución de alguna obra de nueva construcción acordada por el Excelentísimo Ayuntamiento, conforme a las condiciones establecidas en este pliego, deberá dar principio a los trabajos dentro de los diez días después de recibida dicha orden, si se tratase de una obra nueva; de dos, si fuese ésta de conservación, y de uno, si se refiriese al tapado de calas.

Una vez empezadas las obras, deberán continuarse sin interrupción alguna hasta su terminación.

En obras nuevas de empedrado deberá ejecutar la contrata, por término medio, 400 metros cuadrados por día, y así como mínimo en obras de conservación o tapado de calas.

En obras de aceras deberá hacer la contrata, por término medio, 100 metros cuadrados por día en las obras nuevas, y 50 en las de conservación y tapado de calas. En las de empedrado hará como mínimo 100 metros lineales, como término medio, por día.

Plazos para servir los pedidos de material para las obras que por administración realice el Ayuntamiento, y cantidades de éste que deberá entregar diariamente.—El contratista deberá empezar la entrega del material dentro de los cinco días siguientes al en que reciba el pedido. Si así no lo hiciera, el Excelentísimo señor Alcalde-Presidente podrá imponerle una multa de 10 a 20 pesetas por cada día que transcurra sin empezar el suministro, pudiendo aplicar la misma pena por cada día más que demore su comparecencia a la oficina de la Dirección para recoger los pedidos, después de registrado de salida el oportuno aviso en el libro correspondiente.

Si pasaran diez días más sin haber comenzado la entrega del material o sin recoger el pedido, esta multa se duplicará por espacio de otros diez días.

Transcurridos veinte días en este estado de demora, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato con los efectos y en la forma que marcan los artículos 24, 34, 35 y 36 de la citada Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

El mínimo de material que deberá suministrar el contratista para el interior y

extrarradio, por cada día de trabajo, será: 100 metros cuadrados de losa, 100 metros lineales de adoquín de encintar y 10.000 prismas o pedruscos.

Y la mitad de estas cantidades vendrá obligado a suministrar para el Ensanche.

Art. 22. Plazo para retirar los materiales desechados y multas que pueden imponerse al contratista de no verificarlo.—Los materiales que en el reconocimiento de que habla el art. 10 sean desechados, deberán retirarse de la vía pública por el contratista, y de su cuenta, en el término de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de la recepción, sin excusa ni pretexto alguno, y si así no lo hiciera, pagará los tres días siguientes por ocupación de la vía pública la cantidad de 50 céntimos de peseta diarios por cada losa o adoquín de encintar, cualquiera que sea su tamaño, y cinco pesetas por cada 100 adoquines, y transcurrido este plazo sin haber retirado el material, se entenderá que lo renuncia a favor de la Villa.

Art. 23. Multas en que el contratista incurre, tanto por no empezar las obras en el plazo marcado, o no terminarlas en el que le corresponde, con arreglo a la cantidad de obra que, según el artículo 21, debe ejecutar diariamente, como por no servir los pedidos en las condiciones marcadas en este pliego.—Si el contratista retrasase el principio o la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado en este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Excelentísimo señor Alcalde-Presidente.

Transcurridos quince días en este estado, se duplicará la multa, que será de 100 pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este nuevo plazo no hubiera dado cumplimiento debido, quedará de hecho rescindido el contrato, a tenor de lo que prescribe el artículo 34 y con los efectos marcados en los artículos 24, 35 y 36 de la Instrucción para contratar servicios provinciales y municipales.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio a los trabajos que se le ordenen, podrán ser impuestas al contratista si no efectuara la cantidad de obra que se indica en el artículo 21.

Igual perjuicio sufrirá al no servir los pedidos en los plazos y condiciones marcados en este pliego.

Art. 24. Sitio en que habrán de entregarse los materiales que se pidan para las obras que por su cuenta haya de realizar el Municipio.—La entrega de los materiales se verificará en los sitios que se designen en los pedidos respectivos, colocando las losas en carrucos y los adoquines apilados en la forma y sitio que se le prevenga, en cada caso, por la Dirección facultativa o empleado encargado de la obra, a fin de que entorpezcan lo menos posible el tránsito público, y de manera que se facilite el examen, recuento y medición del material.

Art. 25. Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.—Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo al art. 23 se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el art. 36 de la ya tantas veces citada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista deberá completar la fianza

que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieren impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en los artículos 34 y 37 de la tan repetida Instrucción, con todos los efectos del art. 24 de la misma.

Art. 26. Casos en que se puede acordar la suspensión de las obras.—El Ingeniero encargado del servicio podrá suspender la ejecución de las obras cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas o los trabajos no satisfagan a las generales de buena construcción y a las demás establecidas en este pliego, o en el caso de que el Excelentísimo Ayuntamiento acuerde desistir de una obra emprendida, en cuyo caso se abonará la obra ya ejecutada y el transporte del material hasta la obra a que se aplique.

Art. 27. Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.—Será de cuenta del contratista:

El pago de los materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se han descrito.

La compra, reparación y composición de herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de la obra.

Los tablones, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como fuera innecesario.

El pago de guardas y colocación de luces, en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas municipales.

El abono de los daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular o comunal, por la mala dirección de la obra o por cualquier otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, tomándola aquél de las bocas de riego; si no existiesen en las inmediaciones, el transporte de las referidas aguas será de cuenta del contratista.

Art. 28. Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración. Todos los empleados, dependientes u operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debidos al Excelentísimo señor Alcalde-Presidente y demás Autoridades, así como a los señores Concejales, al señor Ingeniero Director del ramo y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se le hicieren.

El Excelentísimo señor Alcalde, Autoridades municipales y el Ingeniero-Director podrán exigir al contratista que despida de los trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de subordinación y respeto o promuevan riñas, escándalos o altercados en las obras.

Art. 29. Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumento de precios.—El contratista no tiene derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará, en todo ni en parte, de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones, falsas maniobras, pues bajo es-

tos conceptos este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

Art. 30. Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista que no cumplan con lo que dispone este pliego de condiciones.—Queda facultado el Excelentísimo Ayuntamiento para terminar a cuenta y riesgo del contratista todas las obras de construcción y conservación de pavimentos a que se refiere esta contrata, bien por administración o por medio de nuevas subastas, en el caso de que el contratista no lo efectuase con arreglo a estas condiciones y dentro de los plazos y prórrogas fijados que por dicha Corporación se le concedieren.

Art. 31. Baja o mejora en el remate.—La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todos y cada uno de los precios tipos consignados en el art. 12, «Precios tipos».

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición lo siguiente (a la letra): si se hiciera baja «por los precios tipos», y si se hiciera «con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 32. Obligación, por parte del contratista, de seguir ejecutando esta clase de obras hasta que se hayan cumplido los requisitos que se determinan en este artículo. Si a la terminación de la contrata no se hubiesen realizado las dos subastas a que hace referencia el art. 8.º del Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista a hacer reclamación alguna, hasta que realizadas dichas subastas en los plazos que prescribe dicha Instrucción en su art. 29, sin que en ninguna de ellas hubiere rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que prescribe el inciso 5.º del artículo 41 de la tan mencionada Instrucción.

Art. 33. Contrato del trabajo entre el rematante y sus obreros.—Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato en que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad, cuyos laudos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 34. Condiciones que, sin perjuicio de las ya consignadas, han de regir en este contrato.—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico administrativas que se dicten para este contrato, las que se establecen en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y las del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Art. 35. Obligación en que se halla el

contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.—Que la obligado el contratista a hacer en general todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aunque no estuviese textualmente expresado en dichas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS

Clases de obras.

Metro cuadrado de instalación de aceras graníticas, con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que se detallan, 19,38 pesetas.

Metro lineal de encintado granítico de 14 por 28 centímetros, colocado sobre base de arena, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y el mayor que se origina en los revueltos, y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, 5,04 pesetas.

Metro lineal de encintado granítico, de 14 por 28 centímetros, colocado sobre base de hormigón, de 10 centímetros, con arreglo a todas las condiciones anteriormente enumeradas, 5,69 pesetas.

Metro lineal de encintado, de las condiciones anteriormente mencionadas, colocado en las condiciones ya también dichas, sobre base de hormigón de 15 centímetros, 6,02 pesetas.

Metro lineal de encintado granítico, de 20 por 30 centímetros, colocado sobre base de arena, en las condiciones enumeradas, 7,80 pesetas.

Metro lineal de encintado, igual al anterior, colocado en las mismas condiciones, pero sobre base de hormigón de 10 centímetros, 8,70 pesetas.

Metro lineal de encintado, igual que el anterior, colocado en las mismas condiciones, pero sobre base de hormigón de 15 centímetros, 9,15 pesetas.

Metro lineal de encintado, de 14 por 28 centímetros, colocado en glorietas después de desarrollada la curva en que se haya instalado, sobre base de arena, con todas las condiciones enumeradas, 5,57 pesetas.

Metro lineal del mismo encintado, colocado en glorietas, en las condiciones antedichas, sobre base de hormigón de 10 centímetros, 6,25 pesetas.

Metro lineal de encintado, de 20 por 30 centímetros, colocado en glorietas, en las condiciones antedichas, sobre base de arena, 8,40 pesetas.

Metro lineal de igual encintado, colocado en glorietas en las condiciones antedichas, pero sobre base de hormigón de 10 centímetros, 9,50 pesetas.

Metro lineal del encintado anterior, colocado en glorietas, en las condiciones enumeradas, pero sobre base de hormigón de 15 centímetros, 9,95 pesetas.

Por cada metro cuadrado de empedrado, con prismas, sobre base de hormigón de 10 centímetros y rejuntado de arena, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación, en las condiciones que en el mismo se detallan, 20,49 pesetas.

Metro cuadrado de empedrado con pedrusco (adoquín irregular) sobre base de hormigón de 10 centímetros y rejuntado de arena, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación, en las

condiciones que en el mismo se detallan, 16,42 pesetas.

Metro cuadrado de empedrado con pedrusco, en forma de cuña (prisma cuadrangular recto), sobre base de hormigón de 10 centímetros y rejuntado de arena, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, 22,25 pesetas.

Metro cuadrado de empedrado con pedrusco, en forma de tronco de pirámide, sobre base de hormigón de 10 centímetros y rejuntado de arena, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y la conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, 23,90 pesetas.

Metro cuadrado de instalación de empedrado con adoquines de granito porfídico (microgranito) sobre base de hormigón de 10 centímetros, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación, en las condiciones que en el mismo se detallan, 23,31 pesetas.

Metro cuadrado de empedrado, con prismas, sobre base de hormigón, de 15 centímetros y rejuntado de arena, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, 22,02 pesetas.

Metro cuadrado de empedrado con pedrusco (adoquín irregular) sobre base de hormigón de 15 centímetros y rejuntado de arena, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, 17,95 pesetas.

Metro cuadrado de empedrado de pedrusco, en forma de cuña (prisma cuadrangular recto), sobre base de hormigón de 15 centímetros y rejuntado de arena, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, 23,78 pesetas.

Metro cuadrado de empedrado de pedrusco en forma de tronco de pirámide, sobre base de hormigón de 15 centímetros y rejuntado de arena, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación, en las condiciones que en el mismo se detallan, 25,43 pesetas.

Metro cuadrado de instalación de empedrado con adoquines de granito porfídico (microgranito) sobre base de hormigón de 15 centímetros, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, 24,84 pesetas.

Metro cuadrado de instalación de empedrado con prismas sobre base de arena y rejuntado de ésta, con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, 17,53 pesetas.

Metro cuadrado de empedrado de pedrusco (adoquín irregular), sobre base de arena y rejuntado de ésta, con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, 13,50 pesetas.

Metro cuadrado de empedrado de pedrusco de cuña (prisma cuadrangular recto), sobre base de arena y rejuntado de ésta, con arreglo a las condiciones marcadas

en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, 19,28 pesetas.

Metro cuadrado de empedrado con pedrusco en forma de tronco de pirámide, sobre base de arena y rejuntado de ésta, con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, 20,98 pesetas.

Metro cuadrado de empedrado con pedrusco de microgranito, sobre base de arena y rejuntado de ésta, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, 20,35 pesetas.

Aumento que sufrirán todos los precios de los empedrados anteriormente enunciadados, cuando el rejuntado se haga con cemento en vez de arena, lo que se ha supuesto en todos ellos, 1,05 pesetas.

Metro cuadrado de cala tapada en aceras con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación, en las condiciones que en el mismo se detallan, 3,12 pesetas.

Metro cuadrado de cala tapada con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, en los empedrados descritos, sentados sobre base de hormigón de 10 centímetros, 4,77 pesetas.

Metro cuadrado de cala tapada con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, en los empedrados descritos, sentados sobre base de hormigón de 15 centímetros, 5,33 pesetas.

Metro cuadrado de cala tapada con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, en los empedrados descritos, sentados sobre base de arena, 2,60 pesetas.

Aumento que sufrirán los tres precios anteriores, cuando la cala se practique en pavimentos con rejuntados de cemento en vez de arena, que es lo que se ha supuesto en ellos, 1,25 pesetas.

Metro cuadrado de losa granítica con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, apilada al pie de obra, incluyendo todos los gastos, 13,69 pesetas.

Metro lineal de adoquín de encintado de 14 por 28 centímetros, con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, apilado al pie de obra, incluyendo todos los gastos, 4,38 pesetas.

Metro lineal de adoquín de encintado de 20 por 30 centímetros, con arreglo a las condiciones de este pliego, apilado al pie de obra, incluyendo todos los gastos, siete pesetas.

Cada prisma granítico que reúna las condiciones señaladas en este pliego, apilado al pie de obra, incluyendo todos los gastos, 0,57 pesetas.

Cada pedrusco que tenga las condiciones señaladas en este pliego, apilado al pie de obra, incluyendo todos los gastos, 0,32 pesetas.

Cada pedrusco en forma de prisma cuadrangular recto, que tenga las condiciones señaladas en este pliego, apilado al pie de obra, incluyendo todos los gastos, 0,39 pesetas.

Cada pedrusco en forma de tronco de pirámide, que tenga las condiciones señaladas en este pliego, apilado al pie de obra, incluyendo todos los gastos, 0,43 pesetas.

Cada pedrusco de microgranito que tenga las condiciones marcadas en este pliego, apilado al pie de obra, incluyendo todos los gastos, 0,42 pesetas.

Madrid, 14 de Diciembre de 1915.

El Ingeniero Director,
P. Núñez Granés.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 7 de Noviembre de 1916, a las once, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el remate, y en la Dirección de Administración, de diez a trece.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el artículo 12 de las condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 20.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Dirección general de Administración y en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez a trece, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 40.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurre al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador

en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haya ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniendo su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Director Ingeniero de Vías públicas, visada por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y

no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valuarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

«Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 14 de Diciembre de 1915.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia. — Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, habiéndose presentado en el mismo una re-

clamación suscrita por Don Diego de la Vía, solicitando que la cantidad de la contrata se redujera a 200.000 pesetas, pretensión que ha sido desestimada.

Madrid, 11 de Mayo de 1916.

El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Villar.

V.º B.º

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de material granítico para el pavimento de las vías públicas de esta capital).

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de material granítico y la construcción con él de los pavimentos que se acuerde instalar en las vías públicas de esta Corte hasta 31 de Diciembre de 1920, y la conservación de los instalados, hasta 31 de Diciembre de 1924, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de... de 191...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 19 de Septiembre de 1916.

El Secretario,
F. Ruano.

(E.—376.)

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesiones de 11 de Agosto y 22 de Septiembre últimos anunciar subasta pública para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número uno de la calle de Valencia, con vuelta a la de Zurita, con sujeción a los correspondientes pliegos de condiciones y en el precio tipo de 4.000 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 200,00 pesetas en la Caja general de Depósitos, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 400,00 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 13 de Octubre de 1916, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante a los fondos municipales en el plazo de diez días, a contar desde que se le notifique la adjudicación definitiva.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se presentó una instancia solicitando la suspensión de la subasta, pretensión desestimada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 22 de Septiembre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 26 de Septiembre de 1916.

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número uno de la calle de Valencia)

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número uno de la calle de Valencia, con vuelta a la de Zurita, anunciada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho derribo, con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo o con el aumento de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 3.636.)

(E.—399.)

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 22 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de 336 metros de tubo de lona de 70 milímetros de diámetro interior y 576 de 45 milímetros con destino al servicio de incendios.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 26 de Septiembre de 1916.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 3.583.)

(E.—389.)

Ayuntamientos

TORREMOCHA DE JARAMA

Formado por la Junta repartidora el general sustitutivo de Consumos y examinado por este Ayuntamiento, acordó que se exponga al público por quince días, comunicándose por Secretaría las operaciones a todo interesado que lo solicite, y admitiéndose las reclamaciones que se produzcan; en la inteligencia de que, transcurrido dicho término, se reunirá la Corporación para resolver dichas reclamaciones, sin que puedan ser oídas las que después se presenten o las que no se acomoden a los términos prescritos por la regla 7.ª, art. 138 de la ley Municipal. (Núm. 3.625.)

Formado el reparto general vecinal, que se gira sobre las bases 4.ª y 6.ª de la regla segunda del art. 138 de la ley Municipal (con inclusión de los que voluntariamente se han obligado a contribuir), para cubrir el déficit del presupuesto del año corriente, se expone al público por término de quince días, en la misma forma y condiciones que el anterior, cuyas advertencias se dan por reproducidas en éste.

Torremocha de Jarama, a 26 de Septiembre de 1916.

El Alcalde,
Eusebio del Rey.

El Secretario,
Enrique de Ramón.
(Núm. 3.626.) (O.—154.)

LOECHES

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Practicante de este término municipal, con la dotación de 625 pesetas anuales, satisfechas de los fondos municipales, por mensualidades vencidas, y demás emolumentos que trae consigo el referido cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en papel del Timbre de una peseta y documentos de buena conducta, con el título correspondiente o certificación del mismo, ante esta Alcaldía en el término de un mes, a contar desde el día en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Loeches, 25 de Septiembre de 1916.
El Alcalde,
Pedro Alonso.
(Núm. 3.580.) (O.—153.)

CARABAÑA

Acordado por el Ayuntamiento sacar a pública subasta, por todo el año de 1917, el arrendamiento de los arbitrios municipales de pesas y medidas de uso obligatorio, puestos públicos, derechos de Matadero y Casa Carnicería, bajo sus respectivos pliegos de condiciones, en conformidad a lo que establece el art. 2.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se hace saber al público para que durante el plazo de diez días puedan hacerse ante dicho Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes acerca del expresado acuerdo; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna.

Carabaña, 26 de Septiembre de 1916.
El Alcalde,
Juan Fernández.
(Núm. 3.637.) (E.—385.)

CENICIENTOS

Fijadas las condiciones para las subastas del peso y medida y puestos públicos de esta Villa en el año próximo de 1917, se hallan de manifiesto en la Secretaría del

Ayuntamiento por diez días para oír reclamaciones.

Cenicientos, veintisiete de Septiembre de mil novecientos diez y seis.

El Alcalde,
Sandalio Sánchez.
(Núm. 3.639.) (E.—383.)

ALCORCON

Subastas.—Arbitrios.

El día 31 de Octubre próximo, de doce de la mañana a una de la tarde, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa la subasta del impuesto sobre pesas y medidas de uso voluntario, bajo el tipo de 925 pesetas; puestos públicos y ambulancia, 900 pesetas; casa matadero y derechos de degüello, 100 pesetas, y aguas sobrantes de la fuente pública para riegos, 75 pesetas, para el año de 1917; cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Si en dichas subastas o en alguna de ellas no hubiere postor, se celebrará la segunda diez días después, según está mandado.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Alcorcón, 28 de Septiembre de 1916.
El Alcalde,
Félix Blanco.
(Núm. 3.638.) (E.—382.)

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCION ALUMBRADO

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona quinta, y que resultan incluidos en la relación que se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 27 de Septiembre de 1916.
El Tesorero de Hacienda,
José María Antelo.

La Hidroléctrica de Buenamesón.

HOSPITAL MILITAR

DE

Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día diez del mes de Octubre se celebrará concurso de compras en el Hospital militar de este Cantón, a las once y media de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, café, carbón vegetal y carbón de cok, carne de vaca, gallinas, huevos, jabón común, leche, manteca, patatas, tocino, velas de ceperma, vino común y vino generoso, nece-

series para el mes de Noviembre próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

El pliego de bases para el concurso está de manifiesto en la Oficina-Administración de este Hospital Militar de ocho a once de la mañana y de tres a seis de la tarde, todos los días laborables.

Alcalá de Henares, veintiséis de Septiembre de mil novecientos diez y seis.

El Jefe administrativo,
P. I.,
Eduardo Esquivias.

(Núm. 3.624.) (E.—384.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos que sigue Don Anastasio Santos Ballesteros contra Don Luis Vázquez y Pérez de Villamil, sobre pago de pesetas, con sujeción a los preceptos del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria vigente, se saca a pública subasta por término de veinte días la siguiente

Finca.

Un terreno situado en el paraje denominado camino de Zarzal, con fachada a la carretera de Madrid a Chamartín de la Rosa. Se halla comprendido en la segunda sección del Registro de la Propiedad del Norte de esta Capital, al sitio llamado Camino del Zarzal, a la izquierda de la carretera que va desde la derecha del Hipódromo al pueblo de Chamartín, por la que circula el tranvía eléctrico y tiene extensa fachada a la mencionada carretera. Esta finca es de forma triangular, y linda por Nordeste o derecha, con terreno propiedad de Don Francisco Moreno; por Sureste o izquierda, con la mencionada carretera, y por Oeste o testero, con terreno perteneciente a Doña Josefa Maluezos.

Tiene una superficie de dos mil cuatrocientos treinta y siete metros con ochenta y nueve decímetros y ochenta y tres centímetros cuadrados, equivalentes a treinta y un mil cuatrocientos pies, también cuadrados.

La expresada finca se vende bajo las siguientes

Condiciones.

Primera.—El tipo para la subasta es la cantidad de veinte mil cuatrocientos diez pesetas, convenido por el acreedor y deudor en la escritura originaria de los autos.

Segunda.—No se admitirá postura inferior a dicha cantidad.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la

expresada suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—Tanto los autos como la correspondiente certificación del señor Registrador de la propiedad están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que el rematante acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—La subasta se celebrará en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta y uno de Octubre próximo, a las tres de su tarde.

Dado en Madrid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ricardo Cobos.

El Secretario,
P. S.,
A. Luis Rubio.
(A.—596.)

JUZGADOS MUNICIPALES

En el expediente de juicio de faltas seguido por lesiones contra Sixta Muñoz Delegido y José Muñoz, cuyos paraderos se ignoran, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Sixta Larrión Delegido y José Larrión Lillo a la pena de ocho días de arresto a cada uno y costas en rebeldía, y notifiquése la sentencia por edictos a los dos.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mateo de la Villa.—Miguel Navarro—Juan F. del Pino.

Y con el fin de notificar el fallo inserto a dichos individuos, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid a 5 de Septiembre de 1916.

V.º B.º

Mateo de la Villa.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 3.400.) (B.—1.904.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Manuel Mata Agueda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 864 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 11 de Septiembre de 1916.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 3.441.) (B.—1.865.)